

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 110014003010-2002-01630-00
DEMANDANTE: Banco Colmena.
DEMANDADO: Pedro María Perdomo.

Por secretaría, requiérase nuevamente al archivo de procesos de los juzgados a fin de que informen la ubicación del expediente radicado con el número 110014003010-2002-01630-00, el cual, según el sistema de gestión de procesos de la Rama Judicial Justicia XXI, se encuentra ubicado en el paquete 463 del 14 de julio de 2006, de archivo de procesos terminados.

De ser necesario, dispóngase un colaborador del juzgado a fin de que acuda a tales dependencias y ubique el expediente antes reseñado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 08, fecha 02/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2f11c7736c478ca8c287747e59806c787b712b34d26e64ecdc76cfbb10a7e61

Documento generado en 01/02/2021 03:21:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Pertenencia.
RADICADO: 110014003010-2019-00626-00
DEMANDANTE: Jeannethe Sánchez Quintero.
DEMANDADO: Jaime Lemoine Gaitán y otros.

En atención a la manifestación que antecede, se le pone de presente al memorialista que, revisado el expediente se advierte que la parte demandante aún no ha aportado el material fotográfico que acredite la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se requiere al extremo actor para que proceda a dar estricto cumplimiento a las órdenes impuestas en el auto admisorio de la presente demanda, dichas cargas procesales deberán realizarse dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 08_, fecha 02/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9da36b1886564b437432f1a2bc8a1a0b27fd029e8900b3a7359e3bbe4fa971a

Documento generado en 01/02/2021 03:21:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-01014-00
DEMANDANTE: Colombia Skins S.A.S.
DEMANDADO: José Hernán Casteblanco Galindo.

En la medida en que la parte actora, no ha notificado al extremo demandado, ni ha acreditado el diligenciamiento de los oficios que militan a folios 9 y 10 del C.2, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 08, fecha 02/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

079ad4d3c59e90272b78a2ad7e21bbc44f05be04f44a1a933d59b2bab85ff65c

Documento generado en 01/02/2021 03:21:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal
RADICADO: 110014003010-2020-00820-00
DEMANDANTE: Adiel Bonilla Salamanca.
DEMANDADO: Edificio ERA 2003 Torre B P.H.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda verbal de menor cuantía, promovida por **Adiel Bonilla Salamanca** en contra de **Edificio ERA 2003 Torre B P.H.** En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se reconoce personería al profesional del derecho **Salomón Quiroga Espitia**, como apoderado de la parte actora, para los efectos y en los términos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 08,
fecha 02/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º
Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ad242292be3365f27ee8728aba587debe64b1b515b96ed6c0776287dfdea21

Documento generado en 01/02/2021 03:21:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00826-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva COOPROYECCIÓN.
DEMANDADO: Patricia Zorilla Rámirez.

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, posea la demandada en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, del sueldo que devengue la demandada, como empleada del Fondo de Pensiones Protección S.A. Oficiése, de conformidad con el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$81'500.000,00.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 08, fecha 02/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa75fd42103b7cf2153c60b395f06e70c5fd78a00c41f25e78b614a7937b11a8

Documento generado en 01/02/2021 03:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00826-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva COPROYECCIÓN.
DEMANDADO: Patricia Zorilla Ramírez.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva COPROYECCIÓN**, en contra de **Patricia Zorilla Ramírez**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución.

1. La suma de \$54'616.916,00., por concepto de capital, contenido en el referido título.
2. La suma de \$30.126,00., por concepto de intereses de plazo causados, pactados en el referido título.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S como apoderada de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal, el profesional del derecho **Mauricio Ortega Araque**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con todo, se pone de presente que, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 08, fecha 02/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b766a1c78673e82da523d2c0aab0fbc51f54975533728d1ce76ec5abc56f07

Documento generado en 01/02/2021 03:21:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00840-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva COPROYECCIÓN.
DEMANDADO: Mercedes Cruz Torres.

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT's y/o cualquier otro título financiero, posea la demandada en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, del sueldo que devengue la demandada, como empleada de la Fiduprevisora. Oficiése, de conformidad con el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$84'000.000,00.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 08, fecha 02/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30928f6fbefc16c6c9d55f0805e1fb70060fe8115bff4de2419471639f740b78**

Documento generado en 01/02/2021 03:21:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00840-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva COPROYECCIÓN.
DEMANDADO: Mercedes Cruz Torres.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva COPROYECCIÓN**, en contra de **Mercedes Cruz Torres**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución.

1. La suma de \$55'148.414,00., por concepto de capital, contenido en el referido título.
2. La suma de \$1'254.037,00., por concepto de intereses de plazo causados, pactados en el referido título.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S como apoderada de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal, el profesional del derecho **Mauricio Ortega Araque**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con todo, se pone de presente que, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 08, fecha 02/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca546ad8bf13981f39b808b63e8488291bafceac15b61aac5243dec2e9be512e

Documento generado en 01/02/2021 03:21:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: Aprehensión y Entrega
RADICADO: 110014003010-2020-00850-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jairo Hernando Ramírez Peña.

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad de **Jairo Hernando Ramírez Peña** dado en garantía a **Banco Davivienda S.A**, el cual se describe a continuación:

Marca	DONG FENG
Tipo	ESTACAS
Línea	DFA1090S11D5
Año	2017
chasis	LGDTUA1P2HH900043
Motor	78248235
Placa	EQO-614

SEGUNDO: Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición del Banco Davivienda S.A. en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompañese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la entidad acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 08,
fecha 02/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º
Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a91bace4bc997055d971d0f1b20e359026438274b225d18e0540c06a3234d9a

Documento generado en 01/02/2021 03:21:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00023-00
Clase de proceso: Despacho comisorio número 15 proveniente del Juzgado 9 de Familia de Bogotá
Sub clase: Sucesión
Causantes: Joaquín Rodríguez Amador y Carmen Elisa Navarrete de Rodríguez.

Auxíliese la comisión ordenada por el Juzgado 9 de Familia de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de la cuota parte de los inmueble ubicados: KR 19 19B 38 SUR (DIRECCION CATASTRAL, CALLE 52 16-19 LOCAL . EDIFICIO. "EL SOL", CALLE 52 16-21 APARTAMENTO 301 EDIFICIO. "EL SOL", CALLE 52 16-21 APARTAMENTO 401 EDIFICIO. "EL SOL", CALLE 52 16-21 APARTAMENTO 501 EDIFICIO. "EL SOL", , se se fija **la hora de las 9:00 del día 13 del mes de abril de 2021.**

Comuníquese, lo aquí dispuesto al secuestre designado , teniendo en cuenta las previsiones del articulo 11 del Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que, deberá aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las sanciones de Ley (artículo 48 y 49 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 08 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá 02/02/2021 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaría

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5de23f3fb30ced901664ffe0fa1142803dbfe723c9d174e04838d89d09d10a

Documento generado en 01/02/2021 03:21:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00030-00**
DEMANDANTE: **Finanzauto S.A.**
DEMANDADO: **Gustavo Moereno Monsalve.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
2. Allegue el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, en el que se pueda evidenciar la inscripción del gravamen, actualizado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 08, fecha 02/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da957acb24115c695fc3e51f9dfaab08f46c05517cd8aae06946717e1106604

Documento generado en 01/02/2021 03:21:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00032-00**
DEMANDANTE: **Finanzauto S.A.**
DEMANDADO: **Karen Estefany Huertas Garavito.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
2. Allegue el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, en el que se pueda evidenciar la inscripción del gravamen, actualizado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 08, fecha 02/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f51859a442049e267196eca2698ba4e0b9138ced1d11c1ef3eb078a076b920

Documento generado en 01/02/2021 03:21:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00034-00**
DEMANDANTE: **Banco Finandina S.A.**
DEMANDADO: **María Mercedes Guerrero de Niño.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad solicitante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese la comunicación **previa** dirigida a la parte pasiva, con su respectiva constancia de recibido, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico del deudor de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

Adviértase que, si bien obra en el expediente evidencia de una misiva similar, lo cierto es que la misma fue dirigida al correo electrónico ednique1979@gmail.com, el cual difiere con la dirección registrada por la deudora en el registro de garantías mobiliarias, es decir, ednique1979@gmail.com. Sumado a que no se advierte la constancia de recibido del mensaje.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4. Allegue la constancia de vigencia del poder conferido mediante escritura pública N° 1922 del 30 de julio de 2019, debidamente actualizada.

5. Allegue el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, en el que se pueda evidenciar la inscripción del gravamen, actualizado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 08,
fecha 02/02/2021 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º
Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b873383d14ee1a18851419eeca3f9e16563c43116057c0dbb3e10747892a7318

Documento generado en 01/02/2021 03:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>